



EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2021-00014-00

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que los demandados allegaron memorial manifestando que se dan por notificados por conducta concluyente, proveniente del correo [gildardosolanogutierrez18@gmail.com](mailto:gildardosolanogutierrez18@gmail.com), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 16 de mayo de 2023  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

La parte demandada manifestó que se dan por notificados por conducta concluyente, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el memorial allegado los demandados declararon que se dan por notificados por conducta concluyente, en atención a lo anterior, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., es decir, se tendrán por notificados por conducta concluyente a los obligados GILDARDO ELÍAS SOLANO GUTIÉRREZ y YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, del mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021, así mismo, se les aceptará la renuncia al término para contestar la demanda, proponer excepciones e interponer recursos.

Por lo que, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los obligados GILDARDO ELÍAS SOLANO GUTIÉRREZ y YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, del mandamiento de pago proferido el 12 de abril de 2021, a partir de la notificación del presente auto de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al término para contestar la demanda, proponer excepciones e interponer recursos, como lo invocaron los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf549b190473e55822b4ebab6c3f2cd0f54b20d550a2ec5530441b926fc713b**

Documento generado en 17/05/2023 10:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**